



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1196 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

11 NOV. 2015

Callao, 11 NOV. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 930-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, de fecha 10 de Noviembre del 2015, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec -PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe de VISTOS, la Abogada responsable del Área de Notificaciones y Archivo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútey Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, da cuenta a esta Jefatura, que los adjudicatarios de los lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral de los predios adjudicados aparecen en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, han sido notificados con la resolución de inicio del procedimiento de resolución de contrato, en sus respectivos domicilios obtenidos del registro nacional de identificación y estado civil - RENIEC, sin embargo, dichas direcciones son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas, por lo que en aplicación de lo normado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo 20°.- Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación(...) 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados, Artículo 21.- Régimen de la notificación personal 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, de verificarse que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el documento nacional de identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del Artículo 23º, se deberá proceder a la notificación mediante publicación;

Que, en este orden de ideas, debe dictarse el acto administrativo que autorice la notificación por publicación, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de las Resoluciones citadas en el mencionado Anexo 1, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lote de vivienda, en el marco de proceso de reversión, previsto y regulado por la Ley Nº28703 y su reglamento;

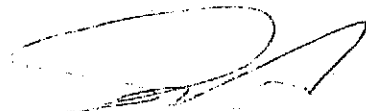
Que, la legitimidad para la emisión del presente acto administrativo por esta jefatura, se encuentra contenida en la Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de Junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, la notificación mediante publicación a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, con el extracto de las Resoluciones citadas en el mencionado Anexo 1, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lotes de vivienda, en el marco del proceso de reversión, previsto y regulado por la ley Nº 28703 y su reglamento. Comunicándoles que cuentan con un plazo de (15) días naturales; para la presentación de los medios probatorios que sustenten el cumplimiento o no de la cláusula secta del contrato de adjudicación;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Notificaciones de esta Jefatura, que por única vez, se publique el extracto de las Resoluciones Jefaturales indicadas en el anterior artículo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV 2015